

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2016

C. ISELA LÓPEZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico. Artículo 113 fracción I
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 13-ASEA-T-RP-08-16, para prestar el
servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA1084/07/16

En atención a su trámite SEMARNAT-07-033-I con formato FF-SEMARNAT-035 y escrito de fecha 27 de julio de 2016, que la C. Isela López Rivera en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, ingresó el día 29 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, en el que solicita la Autorización para el manejo de residuos peligrosos Modalidad I - Transporte, al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA1084/07/16.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, manifiesta prestar servicio a diferentes instalaciones de Pemex Logística y Pemex Transformación Industrial.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I *Autorización de transporte de residuos peligrosos*, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación en su trámite:
 - Carta de solicitud de fecha 27 de julio 2016.
 - Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos.
 - Descripción detallada de la forma en que se recolectan y transportan los residuos.
 - Copia simple del acta constitutiva de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.**

Página 2 de 16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

- Copia simple del documento jurídico en donde se acredita a la C. Isela López Rivera como Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.**
- Copia simple de identificación de Instituto Federal Electoral de la C. Isela López Rivera.
- Copia simple de comprobante de domicilio.
- Copia del recibo bancario del pago de derechos.
- Copia simple del permiso emitido por la SCT para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos.
- Anexo con relación de las unidades y equipo de recolección.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.
- Copia simple del dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte (tractocamiones).
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el Programa de capacitación para el operador del vehículo
- Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, incluido el plan de atención a contingencias.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con la información de los residuos a transportar.
- Relación de instalaciones del Sector Hidrocarburos a las cuales les han prestado el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Página 3 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	13-ASEA-T-RP-08-16
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	SITLU0901411
Domicilio de encierro de las unidades	Zona Oriente, Lote 30, Parque industrial Atitalaquia, C.P.42970, Atitalaquia, Hidalgo.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0019SIT200520 11230301002	TRACTOR	KENWORTH	2011	3WKDD40XX BF832249	569AS5	1162754	15 Ton.
019SIT2005201 1230301002	TRACTOR	KENWORTH	2011	3WKDD40X6 F832250	570AS5	1162755	15 Ton.
0019SIT200520 11230301002	TRACTOR	KENWORTH	2011	3WKDD40X6 B832247	571AS5	1162756	15 Ton.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0019SIT200520 11230301003	JAULA	CARMEX	2011	3A9JM4038B G019314	826WN 4	1233240	15 Ton.
0019SIT200520 11230301003	JAULA	CARMEX	2011	3A9JM403XB G019314	825WN 4	1233239	15 Ton.
0019SIT200520 11230301001	AUTOTAN- QUET-370	KENWORTH	2011	3BKHLN9X9B F376276	987AS4	1160263	20000 Lts.

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN3082	Lodos con hidrocarburos: (lodos aceitosos, parafinas y asfaltenos) generados en las operaciones de las instalaciones petroleras.
UN3082	Lodos del separador api, cárcamos, separadores de placas y lagunas de igualación en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.
UN3082	Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.
UN3082	Lodos y sedimento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos en refinerías, plantas petroquímicas, baterías de almacenamiento, terminales de almacenamiento y unidades de proceso.
UN3082	Lodos de proceso contaminados con hidrocarburos generados en plantas de proceso de refinerías y plantas petroquímicas.
UN3082	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

Clave UN	Descripción
	otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos.
UN3082	Lodos de limpieza de drenajes aceitosos en plantas de proceso de instalaciones de refineries, plantas petroquímicas y de proceso.
UN3082	lodos de neutralización de residuos de alquilación de refineries.
UN1268	Aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos en refineries.
UN1268	Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento en refineries.
UN1350	Amina gastada, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos, otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre en procesos de gas y en refineries.
UN1268	Líquidos contaminados con hidrocarburo producto de corrida de "diablos" del transporte por ducto de hidrocarburos.
UN3082	Anticongelante residual generado del mantenimiento de unidades de recuperación de vapores.
UN1268	Aceites residuales y recuperados contaminados generados en las operaciones y actividades petroleras: exploración, producción, refinación, petroquímica y transporte por ducto.
UN3077	Catalizadores gastados generados en refineries y petroquímicas.
UN3077	Catalizadores gastados con metales preciosos generados en refineries y petroquímicas.
UN3077	Catalizadores gastados del proceso FCC (alumina) generados en refineries, cuando se consideren peligrosos.
UN3077	Recortes de perforación considerados peligrosos generados en las operaciones de perforación de pozos para la explotación de petróleo y gas.
UN1350	Azufre residual generados en procesos de gas y refineries.
UN3077	Alumina filtrante contaminada de proceso de gas, refineries y petroquímicas.
UN3077	Sedimentos y residuos de limpieza de intercambiadores de calor lado hidrocarburo de instalaciones de proceso de gas, refineries y petroquímicas.

Handwritten signature and initials:
fer 20

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

Clave UN	Descripción
UN3077	Materiales contaminados con hidrocarburo: tierra, madera, papel, carton, plastico, etc., proveniente de instalaciones de la industria del petróleo.
UN3077	Escombros o residuos de demolición contaminados con materiales y/o residuos peligrosos proveniente de instalaciones de la industria del petróleo donde se realice mantenimiento, remodelación o demolición.
UN3077	Antracita agotada proveniente del proceso de refinación.
UN3077	Residuos de disolventes de limpieza empleado en las operaciones de mantenimiento en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías ni-cd generados por equipos empleados en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías plomo-ácido generadas por equipos empleados en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías alcalinas generadas por equipos empleados en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías (todos los demás tipos) generados por equipos empleados en la industria del petróleo. *Excepto: baterías de aleación litio, baterías de ion litio, baterías de litio, baterías de níquel-hidruro metálico, baterías de metal litio, baterías eléctricas, baterías poliméricas de ion litio y baterías que contienen sodio.
UN3077	Residuos de laboratorio y reactivos caducos de los laboratorios e instalaciones de análisis químico de la industria del petróleo.
UN3077	Escoria y cenizas de calderas o calentadores de plantas de generación de potencia en refinerías y petroquímicas.
UN3077	Asbesto no aglutinado generados en las operaciones de mantenimiento.**
UN3077	Material diverso contaminado: papel, cartón, madera, maleza y sólidos diversos.
UN3077	Equipo de protección personal contaminado con residuos del sector de hidrocarburos.
UN1267	Musgo absorbente, cordón oelofflico, cojines absorbentes, barreras de contención y material diverso empleado en la contención de fugas o derrames que se encuentren contaminados con hidrocarburos, así como en la atención de emergencias con derrame de hidrocarburo.
UN1268	Recipientes y envases contaminados con hidrocarburos y sustancias químicas.
UN3077	Ladrillo y material refractario del mantenimiento de instalaciones de proceso de plantas de la industria del petróleo.
UN3077	Tubos fluorescentes gastados de elementos de iluminación.
UN3077	Resina de intercambio ionico de plantas de proceso y de tratamiento de aguas.
UN3077	Lodos Biológicos del sistema de tratamiento de aguas.
UN3077	Toners gastados.

Página 7 de 16

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESAgencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

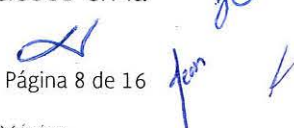
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

Clave UN	Descripción
UN3077	Residuos del mantenimiento automotriz realizadas en instalaciones petroleras.
UN1268	Sedimentos producto de corridas de "diablo" del transporte por ducto de hidrocarburos.
UN3077	Sellos "wiper" contaminados generados en el mantenimiento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN3077	Membranas flotantes internas contaminadas generadas en el mantenimiento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN3077	Empaques de neopreno impregnados de hidrocarburos contaminadas generados en el mantenimiento de ductos y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN1268	Suelos y tierras contaminadas generados en los procesos de refinación, exploración, producción, petroquímica y transporte por ducto, producto de derrames de hidrocarburo y sustancias químicas.
UN3077	Residuos de material sobrante del calafateo de pisos de diques y de patios de maniobras.
UN3077	Copas de diablos contaminados con hidrocarburo.
UN3077	Aguas madres y aguas de desecho de la planta de especialidades petroquímicas conteniendo aguas ácidas con trazas de solventes tóxicos, agua con sulfatos, etc.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

**Podrán transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la



Página 8 de 16

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización de transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos que realice la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la

Página 9 de 16

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

LPGGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LPGGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LPGGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Página 10 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

4. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
6. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.
7. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá:

- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "*Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011*", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el "*Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011*", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
 - c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
 - d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.
8. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

9. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
10. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
11. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

13. La empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
14. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.


SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

 Página 14 de 16


10
X

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

DÉCIMO.- Archivar el expediente con No. de bitácora 09/IGA1084/07/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Isela López Rivera, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. RICARDO CRUZ CRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA1084/07/16

Expediente: TR-RP-15

EHCH / JVSE / NEON / AGFV

Página 15 de 16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1062/2016

SIN TEXTO